

Frangueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 271.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior comunica a este Gobierno civil en oficio de 14 del actual, que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se participa al de la Gobernación, que con fecha 28 de Octubre de 1938, ha sido concedido al Doctor D. Rolf Jaeger, el *exequatur* que le acredita como Cónsul general de Alemania en Barcelona, con jurisdicción en todo el territorio nacional, incluso Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de autoridades y funcionarios de esta provincia, a fin de que le sea prestada a dicho señor la asistencia necesaria para el mejor desempeño de su función consular.

Soria 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

1364

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el titulado Gobierno de la República y los de la Generalidad de Cataluña y Vizcaya, con posterioridad al 18 de Julio de 1936, pueden haber otorgado: títulos, préstamos, garantías de interés, exenciones de impuestos, o de derechos arancelarios, etc. etc., al amparo de las disposiciones que regulan el otorgamiento de los certificados de Productor

Nacional, así como de aquéllas otras que se refieren a la Protección, Defensa y Auxilio a las Industrias Nacionales, y pudiendo hallarse dichas concesiones, en pugna, total o parcialmente, con las normas y orientación general del nuevo Estado Español, causándose, con ello, los perjuicios, confusión y desorientación consiguientes en orden a la conveniente armonización del conjunto de las actividades industriales de la Nación;

Considerando que el artículo primero del decreto de la Junta Técnica del Estado de primero de Noviembre de 1936 declara sin ningún valor ni efecto las disposiciones que fueron dictadas con posterioridad al 18 de Julio de 1936 y no hubieren emanado de las autoridades de la España Nacional,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio Nacional de Industria, ha resuelto lo siguiente

Artículo primero. Se declaran nulas, y por lo tanto suspendida su validez y efectos, todas las concesiones de certificado de Productor Nacional y todas aquéllas otras que pudieran haberse otorgado en relación, o derivadas de las disposiciones legales que hagan referencia a la Protección, Defensa y Auxilio a la Industria Nacional, concedidas con posterioridad al 18 de Julio de 1936 y que no hayan sido dictadas por las autoridades de la España Nacional; pudiendo ser convalidadas mediante nueva petición de los interesados, presentada en la Delegación provincial de Industria en la que radica el peticionario y dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado.

Artículo segundo. Las Delegaciones provin-

ciales de Industria remitirán al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria, para su resolución, las peticiones de convalidación de las concesiones a que se refiere el artículo anterior, previamente informadas por la misma.

Artículo tercero. Contra las resoluciones que se dicten en relación con esta orden, cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio, el que deberá interponerse dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Bilbao 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario P. D., Ricardo F. Cuevas.—Ilmo. señor Jefe del Servicio Nacional de Industria.

(B. O. del E. del día 18.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio próximo pasado:

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	45
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	32
Idem de paja de 6 id.....	0	34
Litro de aceite.....	2	86
Idem de petróleo.....	1	11
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	15

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Visto el expediente instruido en esta Delegación de Industria con motivo de la solicitud presentada por D. Emilio Heras Soto, residente en esta capital, para instalar un aparato de sierra en su fábrica de esta capital;

Visto el decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, y clasificada la industria entre las del apartado a) del artículo 2.º

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en el periodo de información pública, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 134, fecha 14 de Junio último, y que se han cumplido los trámites reglamentarios; esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 4.º del citado decreto, ha resuelto conceder autorización a D. Emilio Heras Soto para instalar una máquina de aserrar de cinta de un metro de volante, en su fábrica, debiendo ser fielmente observadas las siguientes condiciones de concesión:

1.ª Esta autorización sólo será válida para el propio interesado antes citado.

2.ª La puesta en marcha se llevará a cabo antes de los treinta días de la publicación de la presente, transcurridos los cuales se considerará caducada la autorización.

3.ª No podrá ser trasladada esta máquina sin autorización previa de la Delegación de Industria.

4.ª No se llevará a cabo cambio alguno ni modificación esencial en la misma, sin previa autorización de esta Jefatura, quedando sometida a la inspección y vigilancia de la Delegación de Industria de esta provincia.

Soria 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 1352 189.—Derechos de inserción 18'50 pesetas.

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Julio de 1939.

AYUNTAMIENTOS	Número de ex Combatientes	Importe mensual — Pesetas
Abejar.....	1	75
Aguilar Montuenga.....	6	555
Alconaba.....	1	180
Aldealices.....	3	270
Aldeaseñor.....	13	1350
Almaluez.....	1	90
Almazán.....	17	1875
Alpanseque.....	1	90
Andaluz.....	2	300
Arcos de Jalón.....	9	1065
Arguijos.....	1	60
Aylagas.....	5	480
Barcones.....	1	90
Bayubas de Abajo.....	12	1215

AYUNTAMIENTOS	Número de ex-Combatientes	Importe mensual — Pesetas
Bayubas de Arriba.....	4	360
Berlanga de Duero	48	6125
Blicos.....	1	120
Bocigas de Perales.....	3	225
Burgo de Osma.....	31	3825
Caltojar.....	1	90
Cerbón.....	3	315
Cihuela	10	970
Conquezueta.....	3	255
Cubilla.....	2	150
Cuellar Ausejo.....	10	690
Deza.....	1	120
Fuentepinilla.....	3	420
Golmayo.....	1	150
Iruecha	2	177
Langa de Duero.....	4	480
Losana.....	1	90
Los Villares.....	2	60
Madruédano	1	90
Matamala	2	240
Lumias.....	1	90
Momblona.....	1	60
Monteagudo.....	21	2190
Muro de Agreda.....	1	90
Navaleno.....	1	120
Noviercas	2	210
Ocenilla.....	1	120
Olmillos.....	8	735
Olvega.....	34	3210
Osma	24	2025
Oteruelos.....	1	30
Pedrajas	3	255
Peñalba.....	10	900
Pinilla del Olmo.....	2	165
Quintanas de Gormaz.....	7	525
Rejas de San Esteban.....	3	300
Rollamienta	3	150
San Leonardo.....	1	90
Santa M. ^a de Huerta.....	21	1965
Santa M. ^a de las Hoyas.....	1	90
Serón de Nájima.....	1	120
Somaén	5	735
Soliedra.....	1	105
Sotillo del Rincón	1	60
Talveila.....	14	1635
Utrilla	2	270
Valdenarros	19	1905
Vaderrodilla.....	1	90
Ventosa de San Pedro.....	1	75
Viana de Duero	1	45
Villaseca de Arciel	1	75
Vinuesa.....	1	90
Fuentealmonge.....	2	210
Soria.....	75	10140
Sumas	477	51532

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los pa-

drones y rectificaciones remitidos por los organismos locales, para el mes actual.

Soria 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Felix García Baquero.—V^o B.^o—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1220

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno, previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

Expediente sobre exacción de costas a don Juan Zamora Dominguez, vecino de Madrid, impuestas en recurso de apelación contra la sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía seguido a instancia de dicho señor, contra D. Domingo Zamora Mena, vecino de Velilla de la Sierra, sobre entrega de bienes.

Id. id. promovida a nombre de D. Venancio Morales Esteras, vecino de Soria, contra Antonio y Dámaso Cuevas Gutierrez, de la propia vecindad, sobre pago de 750 pesetas; se despachó ejecución.

Expediente sobre necesidad y utilidad de la venta de varias fincas de la menor Gloria Carrillo Eraso, instado por D.^a Consuelo Eraso Santa Pau.

Cuenta jurada por importe de 232'25 pesetas, formulada por el Procurador D. Juan Aparicio Gil, contra D. Domingo Zamora Maza, cantidad devengada en pleito seguido contra dicho señor sobre entrega de bienes.

Juicio declarativo de mayor cuantía promovido a nombre de D. Francisco Lacussant Moracia

vecino de Madrid, contra D. Manuel Abad y Crespo, sobre entrega de 4.500 pesetas y la cuarta parte de los títulos de la Deuda por importe de 2.500 pesetas y uno de 500 nominales.

Id. id. de menor cuantía promovido a nombre de D.^a Isidora García Pequera y García Perterra, vecina de Madrid, contra D. Nicolás Pérez Díez, de San Andrés de Soria, sobre reivindicación de una finca.

Expediente de exacción de las costas a que fué condenado D. Juan Zamora Dominguez, vecino de Madrid, en el pleito seguido contra don Domingo Zamora Maza, vecino de Velilla de la Sierra, sobre entrega de bienes.

AGREDA

Don Francisco Ruiz Campos, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia del propietario,

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de la fecha, se cita y llama a D. Felix Martinez Jimenez, que tuvo su última residencia en el pueblo de Castilruiz y cuyo actual paradero se ignora, para que como heredero de su finado padre D. Demetrio Martinez Madurga, comparezca por si o por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado a usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria que ha promovido el Procurador nombrado de oficio, D. Joaquin de Cereceda y Mauleon, en nombre y representación de D. Abraham Martinez Jimenez, hijo del causante, declarado pobre para promover el presente juicio, dentro del término de quince días que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, entendiéndose que si hubiese fallecido podrán en su caso personarse los que fuesen sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin mas oírles ni emplazarles.

Dado en Agreda a 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Ruiz.—El Secretario, Licdo. Juan Azcune. 1363

190.—Derechos de inserción 14 pesetas.

Juzgados municipales

CAMPO DE SAN PEDRO (SEGOVIA)

Don Juan Martín Maderuelo, Juez municipal de esta villa,

Por la presente se cita a D.^a Juana Hernando Bocos, mayor de edad, viuda, Farmacéutica, la cual tuvo su residencia últimamente en San Esteban de Gormaz y con farmacia abierta en Valdanzo (Soria), en la actualidad en ignorado paradero por no haber sido hallada en ninguna de referidas localidades, para que comparezca en la

sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Plaza, el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, a la celebración de comparecencia de juicio verbal promovido por D. Policarpo Rodrigo Sanz, de esta vecindad, en representación de su esposa D.^a Luisa Carrasco, en reclamación de 101'06 pesetas, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de la rebeldía con siguiente.

Campo de San Pedro 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Juan Martín.—El Secretario habilitado, Julio C. Moreno. 1357

191.—Derechos de inserción 6 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA

1360

En cumplimiento de lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncia la subasta de leñas procedentes de árboles maderables en el monte Riva cho, que han sido dejadas por el rematante de estos productos, y «de aquellos árboles que no obstante su escaso diámetro pueden ser aprovechados para uso distinto del que es propio de la leña».

Todos aquellos palos que el rematante pretenda no utilizar como leñas, los presentará apilados en toda su longitud y con corteza, y las leñas en pilas que tengan un espesor uniforme para su cubición por el personal del Distrito.

El precio asignado al estéreo es el de una peseta con ochenta céntimos.

Para optar a la subasta, los licitadores constituirán en la Depositaria municipal un depósito provisional de 500 pesetas.

La subasta se efectuará en las salas consistoriales a las once de su mañana el día siguiente al que terminen los veinte días hábiles a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. La entrega de pliegos se efectuará en la Depositaria hasta media hora antes de las once de la mañana del día que corresponda a la subasta.

Soria 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, A. Perez Tomás. 192.—Derechos de inserción 14'50 pesetas.

CALTOJAR

1366

Hallándose paralizada en arcas del Pósito municipal la cantidad de 269'43 pesetas, se anuncia al público su reparto por el plazo de diez días, a fin de que durante los mismos puedan solicitar los labradores que lo deseen, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), los préstamos que necesiten para su explotación agrícola, conforme al reglamento del ramo.

Caltojar 16 Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Felipe Hedo.

SORIA.—Imprenta provincial,